

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA L'ADJUDICACION, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR A CENTROS DOCENTES DE LA COMARCA DEL MARESME, PARA EL CURSO ESCOLAR 2013/2014.

1.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1.- El objeto del contrato es la prestación del servicio de transporte escolar a centros de Enseñanza de la comarca del Maresme, que se prestará todos los días lectivos del calendario escolar, según la Orden anual que publica el *Departament d'Ensenyament de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, TRLCSP), el artículo 85.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local modificado, por la Disposición final primera de la LCSP y el artículo 249.3.a. del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya.

1.2.- La prestación del servicio de transporte escolar permitirá el desplazamiento de alumnos matriculados en centros educativos de la comarca del Maresme, desde i hasta la parada más próxima al sus domicilios, de acuerdo con las especificaciones que se recogen con carácter indicativo en el ANEXO I del Pliego de Prescripciones Técnicas i tomando como base el curso escolar 2012-2013, a efectos de determinar el precio de licitación, salvo causa de fuerza mayor. El número de alumnos propuestos al contratista por el *Consell Comarcal del Maresme* se determinará de acuerdo con la propuesta de los centros escolares o de los *Serveis Territorials d'Ensenyament de la Generalitat de Catalunya*, según proceda, para el inicio de cada curso escolar.

1.3.- Las condiciones técnicas de este contrato son las que se recogen en el Pliego de Prescripciones Técnicas y de las sucesivas ampliaciones que se produzcan.

1.4.- El Código CPV de este contrato es el 60130000-8, de servicios especiales de transporte de pasajeros por carretera.

2.- CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

2.1- Los servicios que se incluyen en el objeto del presente contrato conforman un solo lote, detallado ruta a ruta en el ANEXO II de estos pliegos.

2.2.- El empresario licitador deberá presentar oferta que cubra todas las rutas del lote único, especificando cada una de manera separada y de acuerdo con el modelo núm. 7 del ANEXO III.

En el mismo modelo se especifican las rutas de transporte escolar obligatorio y no obligatorio. De acuerdo con el Decreto 161/1996, de 14 de mayo, se considera transporte escolar obligatorio, el servicio dirigido a los alumnos que tienen que desplazarse fuera de su municipio de residencia en un centro público ordinario o de educación especial, o en un centro ordinario privado concertado o de educación especial privado concertado, propuesto por el *Departament d'Ensenyament*, por no disponer de oferta educativa en su municipio de residencia; y transporte no obligatorio, el servicio

dirigido a los alumnos que tienen que desplazarse a los centros docentes del mismo municipio, pero distantes del su lugar de residencia. La permanencia de los servicios, tanto para el transporte obligatorio como para el no obligatorio, dependerá de las directrices que pueda tomar al respecto el *Departament d'Ensenyament de la Generalitat de Catalunya*.

2.3.- Las rutas de transporte escolar incluyen la figura del acompañante, servicio gestionado actualmente por una empresa de economía mixta con la participación minoritaria del *Consell Comarcal del Maresme*, empresa que se encuentra en un proceso de replanteamiento y podría dejar de prestarlo.

Producto de un eventual replanteamiento de la modalidad de prestación de este servicio, cabe la posibilidad de que durante el plazo de ejecución del presente contrato, tenga que ser asumido por el contratista resultante de esta adjudicación, al tratarse de una prestación accesoria al servicio principal del transporte escolar. Por este motivo, el *Consell Comarcal del Maresme* podría exigir al adjudicatario resultante de la presente licitación la prestación del servicio de acompañamiento, durante el periodo de vigencia del presente contrato, para llevar a cabo la vigilancia de los alumnos usuarios durante el tiempo que dura el trayecto, desde que los alumnos suben en sus paradas de origen hasta la llegada al centro escolar, así como la vigilancia en los trayectos de vuelta desde la salida del centro escolar hasta la llegada a las paradas de origen. Es por este motivo que esta prestación también se contempla dentro del valor estimado del contrato, a los efectos de cumplir con los términos exigidos por la legislación vigente.

2.4.-El empresario licitador, si lo cree conveniente, puede ofrecer mejoras en la prestación del servicio, en la aplicación técnica y de otras que puedan ser ventajosas para el *Consell Comarcal del Maresme*, las cuales se justificaran debidamente en la documentación de referencias técnicas y que se podrán valorar atendiendo la cláusula 12.1. del presente pliego.

3.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Las necesidades administrativas a satisfacer, la idoneidad del objeto del contrato y la justificación del procedimiento y de los criterios de adjudicación están acreditados en el expediente.

4.- NATURALEZA JURIDICA Y REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO

4.1.- Dada la tipología, configuración y duración, el contrato presente es de servicios, de acuerdo con el artículo 301 del TRLCSP.

4.2.- Constituyen la Ley del presente contrato:

- Los derechos y obligaciones que para cada una de las partes resulten de los documentos del contrato, de la oferta del adjudicatario, si se ajusta al anterior, y a la normativa de aplicación.
- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el correspondiente Pliego de Condiciones Técnicas Particulares.
- El Pliego de Cláusulas Administrativas Generales vigente en el *Consell Comarcal del Maresme*.

- Por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en lo sucesivo TRLCSP.
- Por las disposiciones que sean de aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Por las disposiciones que sean de aplicación del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.
- Supletoriamente, por las disposiciones que sean de aplicación del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales (ROAS), aprobado por Decreto 179/1995, de 13 de junio.
- Así como por el resto de normativa legal aplicable.

4.3.- Aparte de la normativa mencionada, son también de aplicación a este contrato:

- El Decreto 219/1989, de 1 de agosto, de delegación de competencias de la *Generalitat* a las comarcas en materia de enseñanza.
- La Orden del *Departament d'Ensenyament de la Generalitat de Catalunya* por la cual se establece anualmente el calendario escolar del curso correspondiente para los centros docentes no universitarios.
- La normativa vigente del *Departament d'Ensenyament de la Generalitat de Catalunya* aplicable al transporte escolar.
- La normativa reguladora del transporte de viajeros, contenida esencialmente en las siguientes disposiciones legales:
 - Real Decreto 319/1990, que aprueba el Reglamento de la Ley 12/1987, de 28 de mayo, de regulación del transporte de viajeros por carretera mediante vehículos a motor.
 - Ley 12/1987, de 28 de mayo, del transporte de viajeros por carretera.
 - Decreto 161/1996, de 14 de mayo, por la cual se regula el servicio escolar de transporte.
 - Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, modificado por el Real Decreto 894/2002, de 30 de agosto.
 - Real Decreto 965/2006, de 1 de septiembre, por el cual se modifica el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.
 - Así como por el resto de normativa legal aplicable.

5.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO

5.1.- El presupuesto máximo de licitación de la contratación del transporte escolar se fija en la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS VENTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (1.522.967,44 €), IVA excluido.

El IVA que corresponde aplicar es el 10% y asciende a la cantidad de 81.584,79 euros.

El gasto previsto se imputará a las aplicaciones 413.324.22707, 413.324.48002, 413.324.48004 del presupuesto del ejercicio 2013 y se adoptaran los compromisos de incorporar sus equivalentes para los presupuestos correspondientes a los ejercicios 2014 i 2015, en caso de prórroga.

Tal y como se recoge en la cláusula 2.3 del presente Pliego de cláusulas administrativas particulares, el *Consell Comarcal del Maresme* podrá exigir a la empresa adjudicataria durante la vigencia del contrato la incorporación del servicio de acompañamiento. En este caso, el presupuesto máximo de licitación de la contratación del servicio de acompañamiento se fija en la cantidad de TRESCIENTOS TRENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRENTA Y TRES CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (335.533,44 €), o bien la parte proporcional en función de la fecha de incorporación de esta eventual prestación al conjunto de prestaciones del presente contrato.

El IVA aplicado asciende a la cantidad de 45.612,05 euros. El IVA de aplicación se determinará, en todo momento, de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

El gasto previsto se imputará a las aplicaciones 413.324.48006, 413.324.48009, 413.324.480011 del presupuesto del ejercicio 2013 y se adoptaran los compromisos de incorporar sus equivalentes para los presupuestos correspondientes a los ejercicios 2014 i 2015, en caso de prórroga y siempre y cuando la empresa adjudicataria tenga que incorporar el servicio de acompañamiento durante la vigencia del contrato.

5.2.- Los licitadores deberán igualar o disminuir en su oferta el presupuesto de licitación, indicando el IVA a aplicar mediante partida independiente, en caso de que el servicio no esté exento de él. Los servicios que corresponden a rutas de transporte con vehículos adaptados o sanitarios están exentos, a efectos del IVA, según resolución de la Dirección General de Tributos (consulta núm. 0761/03, de 6 de junio de 2003).

5.3.- El valor estimado del contrato a efectos de determinar el procedimiento de adjudicación, la publicidad y la competencia del órgano de contratación sin incluir el impuesto sobre el valor añadido es de TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL UNO CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO, tal y como se relaciona a continuación:

Curso	Valor Estimado Contrato sin servicio acompañamiento	Valor Estimado Prórrogas sin servicio acompañamiento	Valor Estimado Contrato con servicio acompañamiento	Valor Estimado Prórrogas con servicio acompañamiento
2013/2014	1.522.967,44		1.858.500,88	
2014/2015		1.522.967,44		1.858.500,88
TOTAL	3.045.934,88		3.717.001,76	

5.4.- Esta contratación está condicionada económicamente a la firma de la Adenda económica al Convenio entre el *Consell Comarcal del Maresme* y el *Departament d'Ensenyament de la Generalitat de Catalunya* en materia de educación y a su renovación, al abono por parte de los usuarios del precio público del transporte escolar aprobado por el *Consell Comarcal del Maresme*, así como a los convenios de financiación del transporte escolar no obligatorio que el *Consell Comarcal del Maresme* establezca con los ayuntamientos de la comarca.

6.- REVISION DE PRECIOS

6.1.- En caso de prórroga del contrato para el curso escolar 2014/2015, los precios por ruta del servicio contratado por el *Consell Comarcal del Maresme* serán objeto de actualización de conformidad con las instrucciones que determine el *Departament d'Ensenyament de la Generalitat de Catalunya*, ya sean al alza o a la baja.

6.2.- Los precios podrán modificarse cuando por motivos de adaptación del servicio, con la variación o incorporación de nuevas rutas, proceda hacer una modificación de contrato, condicionada a la existencia de financiación, o por los requerimientos e indicaciones de la *Direcció General d'Ensenyament de la Generalitat de Catalunya*, en relación con las variaciones en más o en menos del coste del servicio. A l inicio de cada curso escolar, i también a lo largo del curso, es posible que sea necesario modificar los itinerarios de los servicios por las bajas y las altas de los alumnos, atendiendo las directrices del *Departament d'Ensenyament*. En este caso y, si procede, es tramitará el correspondiente expediente de modificación del contrato.

6.3.- En el caso de disminución o supresión del servicio, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 2.2. del presente Pliego de condiciones, tanto para las rutas de transporte obligatorio como no obligatorio, no dará lugar a ningún tipo de indemnización al contratista.

7.- DURACION DEL CONTRATO

7.1.- La ejecución y vigencia de este contrato queda fijada para el curso escolar 2013/2014, con la posibilidad de una prórroga, necesariamente por acuerdo expreso del *Consell Comarcal del Maresme* y que coincidirá con el curso escolar 2014/2015.

7.2.- En el caso de que el órgano de contratación acuerde la prórroga del contrato, esta será obligatoria para el contratista, de acuerdo con lo que establece el artículo 23.2 del TRLCSP.

7.3.- El adjudicatario deberá estar en condiciones de prestar el servicio en la fecha fijada por el *Departament d'Ensenyament* como de inicio del curso escolar.

7.4.- En el caso de extinción normal del contrato, el contratista prestará el servicio en mismos términos pactados, en tanto no se haya realizado la nueva adjudicación y el inicio del servicio por un nuevo adjudicatario. Durante este periodo, el contratista seguirá percibiendo los mismos importes y deberá realizar los servicios en las mismas condiciones hasta la fecha de finalización.

8.- EXPEDIENTE DE CONTRATACION Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La contratación, que se tramitará de forma ordinaria y que está sujeta a regulación armonizada, se llevará a cabo mediante procedimiento abierto y con aplicación de más de un criterio de valoración, en virtud de los artículos 150 i 157 a 161 del TRLCSP.

Las adjudicaciones recaerán en el licitador que haga la propuesta más ventajosa, de acuerdo con los criterios de valoración de este pliego y sin perjuicio del derecho del *Consell Comarcal del Maresme* a

declararlo desierto, cuando no se haya presentado ninguna oferta o proposición admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

9.- PUBLICIDAD DE LA LICITACION

9.1.- La licitación se anunciará mediante inserción del anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), con una antelación mínima de 40 días naturales a contar desde la fecha de su remisión a la Oficina de Publicaciones Oficiales de la Unión Europea, del día señalado como último para a la presentación de las proposiciones. Posteriormente, se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC) i en el *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona* (BOPB) y también en el perfil del contratante de la página web del *Consell Comarcal del Maresme*: www.ccmaresme.cat, según establece el artículo 142 del TRLCSP.

9.2.- Los gastos de publicidad en diarios oficiales de la licitación de la presente contratación deberán ser abonadas por el contratista con un importe máximo de 3.000 €. Así mismo, el contratista deberá satisfacer los importes correspondientes a la expedición de los documentos administrativos que sean adecuados en el decurso de la tramitación del expediente y que están regulados en la Ordenanza núm. 1, reguladora de la tasa para la expedición de documentos administrativos, publicada en el BOPB núm. 32 de data 6 de febrero de 2008.

A partir de la publicación del anuncio, los pliegos de cláusulas y la documentación complementaria podrán ser consultados por los/as interesados/as en las oficinas del *Consell Comarcal del Maresme* en horario de atención al público y mediante la sede electrónica del *Consell Comarcal del Maresme*, durante el plazo de presentación de proposiciones (www.ccmaresme.cat).

10.- REQUISITOS DE CAPACIDAD, APTITUD Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES

10.1.- Podrán participar en esta licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, que acrediten su solvencia económica, financiera, técnica y profesional de conformidad con lo que disponen los artículos 74, 75, 78 i 79 del TRLCSP, y que no estén comprendidas en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 60 de la mencionada Ley. De conformidad con el artículo 67 del TRLCSP, las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de este contrato si sus prestaciones están comprendidas dentro de las finalidades, objeto social o ámbito de actividad que, según sus estatutos reglas fundacionales, les son propias.

10.2.- Las uniones de empresarios, constituidas temporalmente al tal efecto, deberán cumplir lo que establece el artículo 59 del TRLCSP.

10.3.- Las empresas comunitarias o extracomunitarias tendrán que justificar, respectivamente, lo que determinen los artículos 55 i 58 de la mencionada Ley.

11.- DOCUMENTACION A PRESENTAR, FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

11.1.- La documentación para formar parte de esta contratación se presentará dentro del plazo que se establezca en el anuncio correspondiente, de conformidad con los artículos 143 i 159.2 del

TRLCSP. Si el último día coincidiese en sábado o festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

11.2.- Las ofertas deberán presentarse en el Registro General del *Consell Comarcal del Maresme* durante el horario siguiente:

- de Lunes a Viernes: mañanas de 09.00 h a 14.30 h
- Martes y Jueves: tardes de 16.30 h a 18.00 h

11.3.- Las ofertas también se podrán enviar por correo administrativo. En este caso, la documentación se deberá entregar dentro del plazo máximo establecido en el anuncio correspondiente y en los Pliegos, y se tendrá que comunicar su envío mediante télex, telegrama o fax a esta entidad el mismo día de su presentación, sin ultrapasar, en este último caso, el plazo mencionado para la presentación de proposiciones.

El télex, fax, telegrama deberá contener el título completo del contrato, el nombre y el resto de datos del licitador, la fecha y el número del certificado de envío, al cual se deberá adjuntar el certificado de imposición a correos. Transcurrido diez días naturales desde la fecha mencionada sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

11.4.- La presentación de proposiciones implica, por parte de los licitadores, la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego, del Pliego de Prescripciones Técnicas y otros documentos del expediente de contratación.

11.5.- Los licitadores presentarán tres sobres cerrados y firmados, designados respectivamente con los números 1, 2 y 3, en los cuales se indicará la razón social, la denominación de la empresa, el título del procedimiento y el número de sobre.

El sobre núm. 1 contendrá la documentación administrativa, el sobre núm. 2, la documentación que será valorada según criterios de juicio de valor y el núm. 3, la documentación que será valorada según criterios evaluables de forma automática.

La mencionada documentación deberá presentar-se en cualquiera de las lenguas cooficiales de Cataluña, estar debidamente firmada por el licitador, ser original o debidamente autenticada.

11.5.1.- SOBRE NÚM. 1. Llevará en el exterior la mención:

"DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA para la adjudicación del contrato de los servicios de Transporte Escolar a centros docentes de la comarca del Maresme, para el curso escolar 2013/2014. Procedimiento de adjudicación: procedimiento abierto."

Llevará también en el exterior, la firma del licitador o persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, así como el núm. de NIF de la empresa, domicilio a efectos de comunicación, teléfono, fax y correo electrónico.

En el interior del sobre se hará constar, en una hoja independiente, su contenido enunciado numéricamente.

Este sobre deberá contener obligatoriamente los originales o fotocopias legitimadas por notario o fotocopias confrontadas por el personal de esta entidad. En el caso de este último supuesto, y si es documentación de una empresa adjudicataria, el órgano de contratación o el departamento de secretaría de la entidad podrán, en cualquier momento, exigir la presentación de la documentación original que fue confrontada para proceder a su verificación.

a). Documentos que acreditan la personalidad y capacidad de obrar del empresario:

a.1. Para las personas físicas (empresarios individuales y profesionales), DNI o documento que lo sustituya no caducado y acreditación, si es el caso, del nombre comercial con que opera en el tráfico mercantil.

a.2. Para licitadores que no actúen en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, aparte de su DNI, deberán aportar la escritura de nombramiento de cargo social o bien el poder notarial para representar a la persona o entidad, y escritura de constitución o de adaptación, si procede, de la sociedad o entidad y/o aquella en que conste el último objeto del contrato. Así mismo, los actos i acuerdos contenidos en las escrituras antes señaladas deberán de estar inscritos en el correspondiente Registro cuando la mencionada inscripción le sea exigible. En el caso de que no lo fuera, la capacidad de obrar se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, inscritos, si procede, en el correspondiente registro oficial.

a.3. Para las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, tendrán que acreditar su capacidad de obrar, en los términos de lo que disponen los artículos 58 i 72 del TRLCSP, mediante la inscripción en los registros comerciales o profesionales que se establecen en el anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

a.4. La capacidad de obrar del resto de las empresas extranjeras, se acreditará de conformidad con lo que disponen los artículos 55 i 72 del TRLCSP.

b). Documentos que acreditan la solvencia económica, financiera y técnica de la empresa licitadora:

b.1. Al ser el presupuesto de licitación igual o superior a 120.202,42 € (IVA incluido), será necesario que el licitador esté clasificado en los grupos, subgrupos y categorías que se indican a continuación:

Grupo R - Servicios de Transporte	Subgrupo 1 - Transportes en general	Categoría D
-----------------------------------	-------------------------------------	-------------

El licitador tendrá que presentar los documentos que acrediten la clasificación de la empresa licitadora, española o extranjera no comunitaria, ajustada al objeto del contrato, en el/los grupo/s, subgrupo/s y categoría/s señalado/s.

Así mismo , las empresas extranjeras de los Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su solvencia a través de uno o algunos de los documentos indicados, justificativos del cumplimiento de las condiciones mínimas requeridas para acceder a la adjudicación del contrato.

- Para acreditar la solvencia económica y financiera, sin perjuicio que por razones justificadas puedan presentar cualquier otra documentación considerada suficiente:
 - Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, si procede, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
 - Las cuentas anuales de los dos últimos ejercicios presentados en el Registro Mercantil o en el registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- Para acreditar la solvencia técnica:
 - Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya el importe, fechas y el destinatario público o privado. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, una declaración del empresario.
 - Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no a la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

b.2. El licitador, y de acuerdo con el artículo 64.2 TRLCSP, tendrá que presentar el compromiso de adscribir los medios personales y materiales que indicará mediante una relación.

c). Declaración responsable, firmada por el representante legal, de que el licitador no encuentra incurrido en prohibición alguna para contratar con la Administración y que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Consell Comarcal del Maresme (Anexo III, modelo 1 o 2 del presentw pliego). Esta declaración deberá contener expresamente el hecho de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias i con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de este requisito se exija al empresario antes de la adjudicación definitiva del contrato. El *Consell Comarcal del Maresme* podrá comprobar en cualquier momento la veracidad y exactitud de esta declaración i se estimará la falsedad de estos requisitos como causa de resolución del contrato.

d). Declaración responsable de vigencia de las circunstancias que darán lugar a la declaración, por parte de la Administración Tributaria, de exención de IVA, si procede.

e). Declaración responsable de reunir algún/os de los criterios de preferencia en caso de igualación en la puntuación de las ofertas, especificados en la cláusula 13 de estos pliegos, si procede.

- Núm. de trabajadores discapacitados superior al 2% del total de la plantilla.
- Empresa de inserción socio-laboral.
- Empresa que dispone de plan de igualdad entre mujeres y hombres.
- etc.

f). Solamente para empresas extranjeras: declaración firmada por el representante legal, de sumisión a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de manera directa o indirecta puedan derivarse del contrato, y con renuncia, en su caso, al furo jurisdiccional extranjero que pueda corresponder al licitador, de acuerdo con el Anexo III modelo 3 de estos Pliegos.

g). En el supuesto que formulen ofertas empresas vinculadas, éstas deberán presentar una declaración manifestando esta circunstancia en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

h). En el supuesto que los licitadores tengan intención de concurrir en unión temporal, deberán presentar una declaración manifestando este extremo, con indicación de los nombres y circunstancias de los integrantes y la participación de cada uno, así como la toma del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios/as.

h.1. Cada uno de los empresarios/as que la componen habrá de acreditar su capacidad de obrar y solvencia conforme a los apartados anteriores.

h.2. Habrá que presentar el documento acreditativo del nombramiento de un representante o apoderado/a único con facultades bastantes per ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta su extinción, así como la indicación de los nombres y circunstancias de los empresarios/as que la subscriben, la participación de cada uno de ellos, y el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios.

h.3. Se podrá incorporar el NIF provisional asignado por la Administración competente. Sólo en el caso de resultar adjudicataria la unión, deberá acreditarse su constitución en escritura pública y aportar el NIF definitivamente asignado.

Si los anteriores documentos se presentan mediante fotocopias, éstas deberán estar legitimadas por notario o compulsadas con su original por el órgano de contratación o por la secretaría de esta entidad.

i). Aquellas empresas que estén inscritas en el Registro de Licitadores de la *Generalitat de Catalunya* y/o de la Administración General del Estado, quedaran eximidas de presentar la documentación referida, a excepción de la solvencia financiera y económica y profesional o técnica específica, si procede, si no consta en el Registro de Licitadores, siempre y cuando aporten la diligencia de inscripción, la vigencia máxima de la cual no haya caducado, así como la declaración responsable que las circunstancias reflejadas en la diligencia de inscripción no ha experimentado ninguna variación.

j). Declaración de concertar i suscribir un seguro obligatorio (SOVI) de responsabilidad civil suficiente que cubra la responsabilidad por daños y perjuicios sufridos por las personas transportadas derivados del uso de los vehículos utilizados para el transporte, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de viajeros.

k). Declaración de concertar i suscribir un seguro complementario de responsabilidad civil suficiente, como mínimo de 50 millones de euros, que cubra la responsabilidad por daños y perjuicios, directos o indirectos, que ocasionen a cualquier persona, propiedad o servicio, público o privado, como consecuencia de los actos, omisiones o negligencias del personal a su cargo o de una organización deficiente de las acciones que se ejecutan por razón del contrato.

l). Copia de la autorización administrativa para prestar el servicio de transporte escolar entregada por el *Departament de Territori i Sostenibilitat de la Generalitat de Catalunya*.

m). Los licitadores/as tendrán que presentar una declaración jurada de que todos los vehículos que se pondrán a disposición del contrato se ajustan a las características específicas para esta tipología de transporte que recoge el Pliego de cláusulas técnicas particulares y el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

n). Documentación acreditativa, si procede, de que el licitador tiene contratado un número de trabajadores/as discapacitados o de colectivos con dificultades de inserción laboral superior al 2% del total de la plantilla, a los efectos de la disposición adicional cuarta del TRLCSP.

o). Declaración jurada del contratista sobre que los acompañantes que, si procede, pondrá a disposición del servicio, serán profesionales experimentados en este campo o bien formaran parte de una empresa especializada en el sector del ocio socioeducativo y cultural. En el caso de que, durante la vigencia del contrato el adjudicatario tenga que incorporar el servicio de acompañamiento por indicación del *Consell Comarcal del Maresme*, deberá adjuntar declaración jurada sobre cada monitor/a en la que constaran los siguientes datos: nombre y apellidos, dirección, teléfono de contacto, estudios realizados, experiencia y la ruta a la cual se asignará.

p). Declaración jurada del contratista en la que todos los conductores están en posesión de los títulos y permisos necesarios para realizar transporte escolar, adjuntando relación de chóferes, con el correspondiente DNI y carné de conducir, que realizaran el servicio objeto de concurso y la ruta a la cual se habrá que asignar.

q). En caso de que el servicio sea para a alumnos con necesidades de transporte adaptado, habrá que presentar la ficha técnica u otro documento similar que detalle el número de plazas adaptadas disponibles, más el número de plazas con asientos normales y todas las combinaciones de plazas de ambos tipos con las que está autorizado a circular de acuerdo con la normativa vigente.

r). Justificación, si procede, que es concesionaria de una línea regular coincidente con las rutas a las cuales opta, manifestándose asistida por el derecho de prioridad para la obtención de su adjudicación. Se deberá aportar, en este caso, la autorización del servicio del *Departament de Territori i Sostenibilitat de la Generalitat de Catalunya*.

11.5.2.- SOBRE NÚM. 2. Llevará en el exterior la mención:

"DOCUMENTACION TECNICA relativa a los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor para la adjudicación del contrato de los servicios de Transporte Escolar a centros docentes de la

comarca del Maresme, para el curso escolar 2013/2014. Procedimiento de adjudicación: procedimiento abierto.”

Llevará también en el exterior la firma del licitador o persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, así como el núm. de NIF de la empresa, domicilio a efectos de comunicaciones, teléfono, fax y correo electrónico.

El sobre contendrá una relación numerada de la documentación incluida y la Memoria que detallará la forma de realizar los servicios. La exposición y la documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor seguirán el orden establecido en los criterios de valoración del apartado 12.1. de estos pliegos.

11.5.3.- SOBRE NÚM. 3. Llevará en el exterior la mención:

“PROPOSICION ECONOMICA Y DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LAS REFERENCIAS TECNICAS para la ponderación de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática para la adjudicación del contrato de los servicios de Transporte Escolar a centros docentes de la comarca del Maresme, para el curso escolar 2013/2014. Procedimiento de adjudicación: procedimiento abierto.”

Llevará también en el exterior, la firma del licitador o persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, así como el núm. de NIF de la empresa, domicilio a efectos de comunicaciones, teléfono, fax y correo electrónico.

Este sobre tiene que contener:

- La oferta económica, firmada por el licitador/a o persona que lo represente. La proposición económica, que se ajustará al modelo 7 del Anexo III de los presentes pliegos, no podrá ser superior a los precios del presupuesto de licitación del contrato.

Para las rutas que no estén exentas de IVA también se tendrán que especificar los costes con IVA aplicando el tipo vigente que corresponda. Los servicios que se hagan con vehículos adaptados o sanitarios están exentos de IVA, según resolución de la *Direcció General de Tributs* (consulta núm. 0761/03, de 6 de junio de 2003).

A todos los efectos se entenderá que en las ofertas presentadas estarán incluidos todos los gastos que la empresa tenga que realizar para el cumplimiento de las prestaciones contractuales, como son los generales, financieros, beneficios, seguros, transportes, desplazamientos, horario del personal y cualquier otro que pudiera establecerse o modificarse durante su vigencia, sin que por ello puedan ser repercutidos como partida independiente.

- Y la documentación acreditativa de las referencias técnicas para la ponderación del resto de criterios evaluables de forma automática señalados en la cláusula 12.2. de esos pliegos: antigüedad de los vehículos y cinturones de seguridad. No se valoraran las proposiciones que no aporten la documentación acreditativa.

12.- CRITERIOS DE VALORACION

12.1.- Los criterios a tener en cuenta a la hora de considerar cual es la proposición económicamente más ventajosa serán, de forma decreciente, los que a continuación se indican, de acuerdo con la ponderación que se detalla para cada uno de ellos:

12.1.1.- Criterios que dependen de un juicio de valor (48%):

	Puntos
1. Disponer de un protocolo de seguridad en el transporte escolar hasta	10
2. Disponer de una propuesta de protocolo de coordinación y logística de garantía de sustitución inmediata de vehículos inhabilitados hasta	8
3. Propuesta de mejoras en la prestación del servicio, en la aplicación técnica y otras que pueda ser ventajosas para el <i>Consell Comarcal del Maresme</i> hasta	6
4. Disponer de mecanismos internos de adquisición y grabación de datos de ruta, sistemas de GPS y operativa de control de vehículos en ruta hasta	4,5
5. Ofrecer un sistema de comunicación permanente e inmediata, a través de sistemas de información y comunicación de la empresa y el <i>Consell Comarcal</i> hasta	4,5
6. Disponer de equipamientos y servicios complementarios de la empresa a la comarca: <i>cocheras, talleres mecánicos, etc,</i> hasta	4,5
7. Existencia de una normativa interna específica para conductores y acompañantes escolar hasta	3,5
8. Presentación de un plan de formación continua dirigido a chóferes y acompañantes de transporte escolar hasta	3
9. Disponer de los certificados de calidad ISO u otros que corresponda hasta	2
10. Experiencia acreditada de los chóferes, teniendo en cuenta la antigüedad en la empresa y la experiencia profesional en el transporte escolar hasta Media igual o superior a 5 años 2,00 puntos Media igual o superior a 3 años 1,25 puntos Media igual o superior a 1 año 0,50 puntos	2

12.1.2.- Criterios evaluables de forma automática (52%):

	Puntos
Oferta económica hasta Distribuidos de la forma siguiente: 1 punto por cada fracción de 0,33% de baja	25
Precio/km para rutas de nueva creación	11
Disponer de cinturones de seguridad para los alumnos	11
Antigüedad media de los vehículos que prestan el servicio al conjunto de rutas del lote: 0-2 años: 5 puntos 3-5 años: 4 puntos 6-8 años: 3 puntos 9-11 años: 2 puntos 12-14 años: 1 puntos 15-16 años: 0 puntos	5

Para establecer la puntuación del criterio 2 ("Precio/km por rutas de nueva creación), se otorgará la puntuación máxima al licitador que realice la oferta más económica (L) y se calculará la correspondiente al resto de licitadores (L1, L2, L3...), de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{Oferta más económica (L)} * 11}{\text{Ofertas L1, L2, L3...}}$$

12.3.- En todo caso, el *Consell Comarcal del Maresme* se reserva la facultad de adjudicar el contrato a quien reúna, al su entender, las condiciones económicamente más ventajosas de acuerdo con los criterios señalados o a declararlo desierto en los términos de lo que dispone el artículo 151.3 TRLCSP.

13.- CRITERIOS DE PREFERENCIA EN CASO DE IGUALACIÓN DE PROPOSICIONES

El orden de prelación en caso de igualdad de proposiciones económicamente más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos de adjudicación serán los establecidos en la DA 4a TRLCSP y en el PG referidos, básicamente, a condiciones laborales de los licitadores.

14.- PROPOSICIONES ANORMALES O DESPROPORCIONADAS

Se determinará que una proposición no puede ser completa por ser anormal o desproporcionada cuando el precio ofertado sea un 15% inferior al presupuesto de licitación.

15.- MESA DE CONTRACTACION

15.1.- La Mesa de contratación estará formada por los siguientes miembros:

- El Presidente del *Consell Comarcal del Maresme* o consejero comarcal en quien delegue.
- El Consejero Delegado de la *Àrea de Benestar Social i Educació*.
- El Gerente del *Consell Comarcal del Maresme*.
- El Asesor de la *Àrea de Benestar Social i Educació*.
- El Interventor del *Consell Comarcal del Maresme*.
- Una técnica de la *Àrea de Benestar Social i Educació*.
- El Secretario del *Consell Comarcal del Maresme*.

Actuará como secretario/a un funcionario/a de la corporación.

15.2.- Los miembros de la Mesa de contratación serán designados por Decreto de Presidencia del *Consell Comarcal del Maresme* y su composición se publicará en el perfil del contratante de la corporación con una antelación mínima de 7 días, respecto al día de la reunión que se haya de celebrar para la clasificación de la documentación del sobre núm. 1.

16.- APERTURA DE PROPOSICIONES

16.1.- La Mesa de contratación, que se reunirá el primer día hábil después de la finalización del plazo de presentación de proposiciones en acto no público, examinará y calificará previamente la documentación integrante en el sobre núm. 1.

Si la Mesa observara omisiones subsanables en la documentación presentada por los licitadores, se lo comunicará en cada caso y se podrá conceder un plazo no superior a 3 días hábiles para corregirlos. Esta comunicación se realizará a la dirección postal que el licitador indique en el exterior del sobre núm. 1 correspondiente a la documentación administrativa. Sin embargo, si en el examen de la documentación de un licitador se observaran defectos substanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitida a licitación.

Asimismo, bajo los principios de igualdad y no discriminación, el órgano de contratación y la Mesa de contratación podrán recaudar de los empresarios aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirlos para la presentación de otras complementarias, que deberán de presentarse en un plazo no superior a 5 días naturales, sin que se puedan presentar después de haberse declarado admitidas las ofertas. En ningún caso los documentos aportados a los efectos de aclaración puede suponer una variación de los elementos de la oferta presentada.

Una vez calificada la documentación y solucionados, en su caso, los defectos u omisiones se declarará los licitadores admitidos y los excluidos juntamente con las causas de su exclusión.

Posteriormente, en un plazo no superior a siete días naturales a contar desde la apertura de la documentación administrativa, la Mesa de contratación procederá, en sesión pública, a la apertura del sobre núm. 2, excepto las proposiciones rechazadas, y lo remitirá a los servicios técnicos correspondientes para la evaluación previa de los criterios que no son cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. Una vez recibido este informe, la Mesa de contratación dará a conocer, en sesión pública, el resultado de la valoración asignada a los elementos de las propuestas presentadas, la puntuación de las cuales dependen de un juicio de valor, y procederá a la apertura del sobre núm. 3. A continuación se efectuará la valoración de los criterios automáticos, elevando al órgano de contratación la propuesta de adjudicación a favor del licitador que haya presentado la oferta más ventajosa, de acuerdo con los criterios de valoración.

16.2.- El acto pública de apertura de los sobres tendrá lugar en la sede del *Consell Comarcal del Maresme* (Pl. Miquel Biada, 1 – 08301 de Mataró). La información referente al día y hora del acto público de apertura de los sobres se publicará oportunamente en el perfil del contratante de esta entidad (www.ccmaresme.cat).

17.- GARANTIA DEFINITIVA

17.1.- La garantía definitiva a constituir por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa será la correspondiente al 5% del importe de adjudicación del contrato sin incluir el servicio de acompañamiento, IVA excluido. En el caso de que durante la vigencia del contracte el *Consell Comarcal del Maresme* exija la incorporación del servicio de acompañamiento, el contratista deberá de complementar la garantía definitiva con el 5% del importe de adjudicación del contrato del servicio de acompañamiento, IVA excluido.

La garantía se tiene que constituir en la Tesorería del *Consell Comarcal del Maresme* en una de las formas previstas en los artículos 96 i 97 del TRLCSP.

En caso de incumplimiento de este requisito por causas imputables al adjudicatario, esta entidad declarará decaída la adjudicación provisional a su favor y se estará en lo que disponen estos Pliegos y el artículo 151.2 del TRLCSP.

17.2.- La garantía definitiva responderá de todos los conceptos mencionados en el artículo 99 TRLCSP. La devolución y cancelación de la garantía se producirá de conformidad con lo que dispone el artículo 102 TRLCSP, nunca antes de que finalice el plazo de garantía y siempre y cuando se haya cumplido satisfactoriamente el contrato o si se declara la resolución de éste sin culpa del contratista.

18.- PRESENTACION DE DOCUMENTACION

18.1.- El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, antes de la adjudicación, tendrá que constituir la garantía definitiva y presentar los documentos que le sean requeridos en los términos previstos en la documentación contractual y su oferta y, en particular, la documentación que se relaciona a continuación, dentro del plazo de 10 días hábiles contadores desde el día siguiente de la recepción de dicho requerimiento:

- La documentación justificativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias i con la Seguridad Social.
- Cualquier otra documentación acreditativa de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiera comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.
- Documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva.
- En caso de que el contrato se adjudicara a una agrupación de empresas, estas deberán acreditar la constitución de la UTE, en escritura pública, así como el NIF asignado.
- Relación detallada de los vehículos destinados al servicio, tanto los habituales como el/los vehículo/s de reserva, y acreditará la idoneidad de estos vehículos al *Consell Comarcal del Maresme*, de acuerdo con los Pliegos de cláusulas técnicas particulares, siendo ésta una obligación esencial, mediante:
 - Copia compulsada de las fichas técnicas de los vehículos destinados al servicio (tanto los habituales como el/los de reserva).
 - Copia compulsada de las tarjetas de ITV vigentes debidamente diligenciadas que acrediten que los vehículos han cumplido lo que dispone la normativa vigente sobre la inspección técnica.
 - Copia del seguro obligatorio de viajeros y del seguro complementario que cubra la responsabilidad civil por daños y perjuicios sufridos por la prestación del servicio. Estos seguros tienen que ser vigentes i se debe adjuntar fotocopia del último recibo.
 - Permiso de circulación de los vehículos.

Posteriormente, la empresa presentará antes del inicio de cada curso escolar declaración jurada de estar en posesión de la documentación anteriormente señalada y una relación actualizada de esta

documentación, siendo ello una obligación esencial. Será causa de resolución del contrato la no presentación de la mencionada declaración.

18.2.- La adjudicación quedará en todo caso condicionada a la obtención de la correspondiente autorización para la prestación del servicio de transporte, a otorgar por la autoridad competente y también al posible ejercicio de los derechos de prioridad reconocidos en la normativa reguladora de los transportes públicos de viajeros por carretera a las empresas concesionarias de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera.

Tanto el reconocimiento de la existencia de estos derechos de prioridad, como la no obtención de la correspondiente autorización de la autoridad competente provocará la resolución de adjudicación sine derivar ningún derecho de indemnización a favor de la empresa adjudicataria.

19.- NOTIFICACION, FORMALIZACION DEL CONTRATO Y PUBLICIDAD DE LA ADJUDICACION.

19.1.- El contrato se formalizará de conformidad con lo que dispone el artículo 156 del TRLCSP.

Al tratarse de un contrato susceptible de recurso especial, el adjudicatario se obliga a formalizarlo mediante documento administrativo cuando sea requerido y, en cualquier caso, en un plazo máximo de 5 días naturales a contar desde el siguiente al de la recepción del mencionado requerimiento. La formalización no se producirá antes del transcurso de los 15 días hábiles siguientes a la remisión de la notificación de la adjudicación.

19.2.- La adjudicación del contrato se publicará en el perfil del contratante, en la sede electrónica www.ccmareme.cat.

20.- OBLIGACIONES CONTRACTUALES

20.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las disposiciones de este Pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, a la normativa, general o sectorial, que le sea de aplicación, al contenido de la proposición formulada por el adjudicatario en aquello que concrete el objeto o el precio del contrato y, de acuerdo con las normas e instrucciones que, en desarrollo o interpretación de los pliegos de cláusulas, el *Consell Comarcal* comunique al contratista.

20.2.- Además de las obligaciones generales y del resto derivadas de las previsiones específicas de este Pliego, el contratista tendrá las siguientes obligaciones específicas:

- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de la documentación que lo integra, de la normativa aplicable o de las instrucciones o normas dictadas por el *Consell Comarcal* no eximen al contratista de la obligación de cumplirlo.
- Cumplir las determinaciones que figuren en su documentación técnica y disponer para la ejecución del contrato de los medios materiales y personales que están reflejados. No obstante, si éstos fueran insuficientes o inadecuados, el contratista tiene la obligación de

ampliarlos o de modificarlos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

- El contratista quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud e higiene en el trabajo, de integración social de las personas con discapacidad, de igualdad efectiva entre mujeres, hombres, fiscal, mercantil, de protección de datos personales y en materia medioambiental.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de las disposiciones vigentes en cualquiera de los mencionados ámbitos por parte del personal que dependa de él, no implicará ninguna responsabilidad del *Consell Comarcal del Maresme*. Sin perjuicio de ello, el *Consell Comarcal del Maresme* podrá requerir al contratista para que acredite documentalmente el cumplimiento de las referidas obligaciones.

- El contratista es el responsable del cumplimiento de las prescripciones de la normativa de seguridad y salud i velará para que todo el su personal conozca y actúe conforme a las normas establecidas para la prevención de riesgos.
- El contratista y el personal que en dependa de él deberán dar cumplimiento a los preceptos aplicables a la LOPDCP y de acuerdo con lo que se especifica en estos Pliegos.
- En caso de discrepancias de carácter técnico en orden a la interpretación del contrato y su ejecución, éstas serán resueltas por el *Consell Comarcal del Maresme* con carácter inmediatamente ejecutivo, en uso de la prerrogativa de interpretación de los contratos que la legislación vigente le confiere.
- Contratar y mantener en vigor durante toda la fase de ejecución del contrato un seguro de responsabilidad civil obligatoria (SOVI) que cubra la responsabilidad por daños y perjuicios sufridos por las personas transportadas, derivados del uso de los vehículos utilizados para el transporte, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre, por el cual se aprueba Reglamento de seguro obligatorio de viajeros. Al inicio de cada curso escolar, se deberá presentar copia actualizada y en vigor de la póliza mencionada y en caso de caducidad durante el curso escolar, también se deberá aportar con las mismas condiciones especificadas, sino, se considerará causa de resolución del contrato.
- Contratar y mantener en vigor durante toda la fase de ejecución del contrato un seguro complementario de responsabilidad civil suficiente, como mínimo de 50 millones de euros, que cubra la responsabilidad por daños y perjuicios sufridos por la prestación de este servicio. Al inicio de cada curso escolar, se deberá presentar copia actualizada y en vigor de la póliza mencionada y en caso de caducidad durante el curso escolar, también se deberá aportar con las mismas condiciones especificadas, sino, se considerará causa de resolución del contrato.

A estos efectos, el adjudicatario tendrá que indemnizar los daños y perjuicios, directos o indirectos, que se ocasionen a cualquier persona, propiedad o servicio, público o privado,

como consecuencia de los actos, omisiones o negligencias del personal a su cargo o de una organización deficiente de las acciones que se ejecuten por razón del contrato.

Es a cuenta del contratista la obligación de indemnizar los daños que se originen a terceros, como los daños que se originen al *Consell Comarcal del Maresme* por causas iguales.

- Para el correcto desarrollo de las prestaciones objeto de esta contratación, los contratistas deberán disponer de los vehículos adecuados, tanto para lo que se refiere al tipo de vehículo como para lo que se refiere a las condiciones técnicas y de seguridad y número de plazas, de acuerdo con lo que se prevé en el correspondiente Pliego de condiciones técnicas particulares.

Los contratistas se comprometen a adscribir a la prestación del servicio de las rutas adjudicadas los vehículos concretos que haya incluido en su oferta y se responsabilizará de su mantenimiento, limpieza y conservación. Los contratistas garantizarán la sustitución de los vehículos en caso de avería o imposibilidad de circulación, de manera que el transporte se realice sin alteraciones y en condiciones similares a las habituales.

En caso de que el contratista acuerde la sustitución de los vehículos ofertados por otros diferentes, deberá comunicarlo previamente al *Consell Comarcal del Maresme*, que tendrán que ser como mínimo de condiciones similares al adjudicado.

Corresponde a los contratistas la elaboración de los carteles indicadores del servicio que se tendrán que colocar en lugar visible en cada uno de los vehículos.

- Presentar las actualizaciones de las inspecciones técnicas de los vehículos cuando corresponda o cualquier otra documentación técnica que el *Consell Comarcal del Maresme* requiera a efectos de control.
- Si entre el periodo comprendido entre la presentación de la documentación del sobre núm. 3 el inicio del curso escolar o durante la prestación, se produce algún cambio en los vehículos propuestos, la empresa tendrá que comunicar y justificar este cambio al *Consell Comarcal del Maresme*, manteniendo la antigüedad del vehículo que tiene que substituir.
- La empresa adjudicataria presentará antes del inicio de cada curso escolar una declaración jurada de estar en posesión de la documentación requerida en estos Pliegos y una relación de esta documentación que incluya, especialmente, los casos de vencimientos o caducidades, siendo ello una obligación esencial. La no presentación de la mencionada documentación será causa de resolución del contrato.
- El adjudicatario pondrá a disposición del *Consell Comarcal del Maresme* la figura de un interlocutor/a para velar diariamente por la calidad en la prestación de las rutas objeto de esta licitación y que trabajará coordinadamente con los técnicos de transporte y de calidad del *Consell Comarcal del Maresme*.

20.3.- El contratista es el responsable de su personal y lo coordinará y organizará de tal manera que el contrato se cumpla correctamente.

La empresa adjudicataria deberá contratar al personal necesario para prestar el servicio, incluida, siempre y cuando el *Consell Comarcal* lo determine, la figura del acompañante. A estos efectos, el adjudicatario tendrá que subrogar el personal que actualmente viene prestando el servicio, en la modalidad de gestión indirecta mediante empresa de economía mixta, tal y como se ha expuesto en la cláusula 2.3. del presente Pliego. El contratista asignará a la prestación del servicio los equipos humanos adecuados para el correcto desarrollo, tanto para lo referente a sus dimensiones numéricas como para lo que se refiere a su formación y capacitación profesional y a su dedicación horaria, que se mantendrá durante toda la vigencia del contrato.

El contratista tendrá que garantizar en todo momento la correcta prestación contratada, disponiendo a estos efectos de un número suficiente y adecuado de trabajadores/as en plantilla para poder hacer frente a cualquier situación que pueda originarse como consecuencia de huelgas legales, bajas, vacaciones, permisos del personal o cualquier otra causa, que intervenga en la ejecución del contrato.

Antes del inicio de la prestación del servicio, el contratista tendrá que hacer constar la identidad del personal propuesto para desarrollar las tareas requeridas. Igualmente, a los efectos de acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales, el adjudicatario presentará, cuando el *Consell Comarcal del Maresme* lo requiera, copia de los TCs del personal adscrito al servicio.

La empresa no podrá realizar cambios frecuentes del personal, atendiendo a las características y capacidades de adaptación de los usuarios/as, especialmente en las rutas con escolares con discapacidad, si no están debidamente justificados.

La naturaleza administrativa de la contratación excluye cualquier vinculación laboral entre el personal del contratista y el *Consell Comarcal del Maresme*. El mencionado personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por tanto, éste tendrá todos los derechos y obligaciones vigentes en materia laboral y otras disposiciones vigentes de seguridad e higiene en el trabajo.

En caso de accidente o perjuicio de cualquier tipo que sufrieran los/las trabajadores/as en el ejercicio de sus funciones, el adjudicatario cumplirá lo que disponen las normas vigentes, bajo su responsabilidad y sin que ello repercuta de ninguna manera en el *Consell Comarcal del Maresme*.

21.- OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRACTE

El contratista quedará vinculado por la oferta que haya presentado, el cumplimiento de la cual tendrá el carácter de obligación esencial del contrato.

La efectiva dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y/o materiales indicados y comprendidos en la oferta tendrá el carácter de obligación contractual esencial.

22.- MODIFICACION DEL CONTRATO

22.1.- El *Consell Comarcal del Maresme* podrá modificar, por razones de interés público, las características del servicio contratado, en la forma prevista por el artículo 219 del TRLCSP. Se entenderán razones de interés público las siguientes:

- a). Por ampliación, disminución, sustitución de los vehículos adscritos al servicio, por otros de mayor o menor capacidad o adaptados para discapacitados, que estén ocasionadas por el aumento o disminución de los usuarios.
- b). Modificación, incorporación de nuevas rutas o por supresión de rutas en función de las necesidades del servicio.
- c). Otras que así lo considere el órgano contratante atendiendo a la especial dificultad y trazado de la ruta, así como a las necesidades específicas del servicio.
- d). Por indicación o requerimiento de los *Serveis Territorials d'Ensenyament* y/o la *Direcció General d'Ensenyament de la Generalitat de Catalunya*.

22.2.- A los efectos previstos en el artículo 106 el TRLCSP, se determina la previsión expresa de modificación contractual en los siguientes supuestos:

- a). Por la ampliación o disminución de los itinerarios: las rutas se ajustaran en función del precio de adjudicación a partir de los 5 kilómetros de incremento o de decrecimiento de la ruta respecto del itinerario de partida.
- b). Incorporación de un nuevo autocar a la ruta o disminución del número de vehículos inicialmente previstos: el precio de la ruta se calculará de manera proporcional, de acuerdo con el precio de adjudicación.
- c). Eliminación de una ruta: se dejará de abonar el precio de las rutas no realizadas en las condiciones establecidas en la cláusula 6.3 del presente Pliego.
- d). Adaptación del servicio, dadas las necesidades de cada una de las rutas y en función de las directrices del *Departament d'Ensenyament de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con las cláusulas 2.2. i 6.2 del presente Pliego de condiciones.

22.3.- En caso de modificación contractual que afecte al 20% o más del valor estimado, se tramitará el procedimiento de selección de un nuevo contratista, de acuerdo con las modalidades establecidas en la legislación vigente.

22.4.- El procedimiento a seguir en caso de modificación contractual es el siguiente: se comunicaran al contratista los nuevos términos de la prestación del servicio, el periodo de aplicación y la variación de precio adecuado. Una vez agotado el trámite de audiencia, se emitirán los informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios que fundamenten la modificación contractual, los cuales se elevaran al órgano competente para su posterior aprobación. En este sentido y una vez notificado el acuerdo de aprobación y cuando el contratista, si procede, haya actualizado la garantía en el plazo

establecido, se procederá a la formalización de la modificación contractual operada en anexo al contrato administrativo suscrito.

23.- RÉGIMEN DE PAGO

El contratista presentará facturas mensuales y su pago se realizará dentro del plazo de 30 días naturales, desde la entrada de la correspondiente factura en el Registro General del *Consell Comarcal del Maresme*, previa conformidad de los servicios técnicos, sin perjuicio que se le pueda exigir la presentación de los TC1 i TC2 del personal destinado a la ejecución del contrato, a los efectos de comprobar que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

24.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

De acuerdo con el artículo 140.2 del TRLCSP, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a la cual tenga acceso para la ejecución del contrato.

El deber de confidencialidad tendrá una vigencia de cinco años a contar desde el conocimiento de la información de referencia.

De conformidad con el artículo 140.1 del TRLCSP, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores y designada por éstos como confidencial. En el caso de falta de indicación, se entenderá que la documentación facilitada no tiene carácter confidencial.

25.- PROTECCION DE DATOS DE CARACTER PERSONAL

25.1.- El adjudicatario y su personal tendrán que respetar, en todo caso, las prescripciones de normativa de Protección de Datos de Carácter Personal. El adjudicatario se obliga a cumplir con las prescripciones que se prevean en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en especial, las contenidas en el artículo 12, números 2 a 4, de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en Reglamento de desarrollo de la Ley de Protección de datos, aprobado per RD 1720/2007, de 21 de diciembre.

25.2.- En cualquier caso, el adjudicatario no podrá acceder a los documentos, archivos, sistemas y soportes que contengan los datos de carácter personal sin autorización expresa del órgano competente de esta entidad. En el caso de que el personal vinculado a la empresa adjudicataria tuviera acceso, directo o indirecto, a datos o informaciones de carácter personal, la empresa les exigirá el cumplimiento del deber de secreto respecto de los datos e informaciones a que hubieran podido tener acceso en el desarrollo de la actividad o servicio prestado.

25.3.- El adjudicatario se obliga a guardar sigilo sobre los datos de carácter personal y, especialmente, las relativas a la salud de los usuarios, de los cuales tengan conocimiento por razón de la prestación objeto del presente contracte. I así mismo se compromete a no aplicar ni utilizar los

datos de carácter personal a que tenga acceso en el ejercicio de las funciones encargadas con finalidades diferentes a las de este contrato y a no cederlas ni revelarlas a terceras personas.

25.4.- La vulneración del deber de confidencialidad sobre los mencionados datos o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal por parte de la empresa o del personal a su servicio será causa de resolución del presente contrato, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad civil o penal que procedan.

25.5.- Cuando finalice la prestación contractual, los datos de carácter personal tendrán que ser destruidas o devueltas a la entidad contratante responsable o al encargado del tratamiento designado.

26.- PRERROGATIVAS DEL CONSELL COMARCAL Y FALCULTAD SOBRE MANTENIMIENTO DE ESTANDARES DE CALIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO

26.1.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que plantee su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público los contratos, acordar su resolución y determinar sus efectos, de acuerdo con la normativa de aplicación. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos. Asimismo, podrá imponer al contratista las sanciones pertinentes por razón de las infracciones que haya cometido en la prestación del servicio.

26.2.- El contratista tendrá que mantener los estándares de calidad y las prestaciones equivalentes a los criterios económicos que sirven de base para la adjudicación del contrato y el personal que adscriba a la prestación del servicio tendrá que observar los niveles mínimos de comportamiento y las reglas de decoro adecuadas a la prestación contratada. Cuando alguna de las personas no observe estos niveles y reglas, el *Consell Comarcal del Maresme* informará de ello al contratista y éste tendrá de sustituirlo en el plazo más breve posible.

El contratista tendrá que disponer de personal suplente con la formación y la experiencia suficientes para poder sustituir las personas que presten los servicios objeto del contrato en supuestos de vacaciones, ausencias y/o enfermedades.

27.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

Se designa responsable del contrato, con las funciones previstas en el artículo 52 del TRLCSP al Gerente del *Consell Comarcal del Maresme*.

El responsable del contrato no podrá, en ningún caso, ni por cuenta propia ni ajena, intervenir en este proceso de contratación como licitador.

En cualquier caso, la imposibilidad de intervención abarcará las personas jurídicas con el capital del cual o sus cónyuges, convivientes y/o descendientes sobre los cuales tenga representación legal ostenten una participación superior al 10% y/o sean administradores de él.

28.- SUBCONTRACTACION

Dada la naturaleza, las condiciones y la duración de la contratación, no se admite la subcontratación.

29.- CESION

No se admite la cesión, dada la naturaleza y las condiciones de la contratación.

30.- DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Desde el inicio de vigencia de este contrato y hasta su finalización, el contratista y su representante tiene que comunicar al *Consell Comarcal del Maresme* los posibles cambios de residencia o teléfono, así como la/s persona/s que tienen que substituir en caso de ausencias prolongadas.

Salvo manifestación en contra por parte del contratista formalizada por escrito de forma fehaciente o bien mediante comparecencia, el domicilio del contratista para efectuar todo tipo de notificaciones y trámites en relación con el expediente de la presente contratación será el que figure en el contrato correspondiente.

31.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido una vez finalizada su duración de acuerdo con los términos, las condiciones establecidas y a plena satisfacción del *Consell Comarcal del Maresme*.

32.- RESOLUCION DEL CONTRATO

32.1.- Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en los artículos 223 i 308 del TRLCSP, las siguientes:

- El hecho de incurrir el contratista en cualquiera de las causas de prohibición para contratar con la Administración Pública estipuladas en el artículo del TRLCSP o en los presentes pliegos durante la ejecución del contrato, cuando a criterio del *Consell Comarcal del Maresme* puedan derivarse perjuicios de interés público.
- El incumplimiento de cualquier obligación contractual.
- La cesión a terceros sin el consentimiento expreso del *Consell Comarcal*.
- La supresión del servicio por motivos de interés público.
- La no existencia del objeto del contrato, que se producirá cuando no haya usuarios para transportar. En este supuesto, el contratista no tendrá derecho a ninguna compensación económica por el resto del plazo contractual pendiente de ejecución.
- En caso de que el transporte escolar colectivo haya sido establecido por motivos coyunturales, como obras en el centro u otros similares, el órgano contratante podrá extinguir el servicio de transporte cuando cese la causa que motivó su establecimiento.
- El incumplimiento reiterado de las obligaciones del adjudicatario cuando comporte una deficiente prestación del servicio.
- La supresión del servicio por la falta de financiación necesaria para su prestación.

33.- INFRACCIONES Y SANCIONES

33.1.- Las infracciones del contratista por incumplimiento de sus obligaciones se clasifican en los términos que se recogen en este Pliego y se imponen por el *Consell Comarcal del Maresme*, si procede, previa incoación del correspondiente expediente sancionador, las multas que se establecen.

Se considera falta sancionable toda acción u omisión del contratista que supone dañar las exigencias establecidas en este Pliego. La imposición de sanciones no excluye la responsabilidad por daños y perjuicios ni la posible resolución del contrato.

Si la infracción cometida trasciende el ilícito administrativo por revestir los caracteres del delito, el *Consell Comarcal del Maresme* pondrá los hechos en conocimiento de los tribunales de justicia.

Las infracciones en que puede incurrir el adjudicatario durante la ejecución del contrato se clasifican en leves, graves y muy graves, según la tipificación que se detalla a continuación:

33.2.- Infracciones leves:

- a. No respetar las normas de funcionamiento del servicio, si el incumplimiento no se puede conceptuar como grave o muy grave.
- b. No mantener la limpieza y el buen estado de los medios del servicio o que estos presenten un estado indecoroso.
- c. Falta de puntualidad. Se entiende como tal desviarse más de 10 minutos del horario establecido con una reiteración del incumplimiento de tres veces en un mes, siempre y cuando sea por causa del adjudicatario y no esté debidamente justificada.
- d. La ligera incorrección del adjudicatario o su personal hacia los usuarios y acompañantes de usuarios, los compañeros de trabajo, los inspectores de los servicios comarcales, los agentes de la autoridad, el *Consell Comarcal del Maresme* o sus representantes.
- e. La negligencia o el descuido en el cumplimiento de las funciones.
- f. No cuidar la conservación y el mantenimiento de los medios adscritos al servicio, incluidos el mal estado de limpieza y la presencia de indicaciones, anagramas o símbolos no autorizados, si no causa perjuicios graves.
- g. No comunicar situaciones contrarias al buen estado de conservación de los medios adscritos al servicio.
- h. Les discusiones entre operarios durante la prestación del servicio.
- i. Cometer infracciones graves cuando por su naturaleza y las circunstancias atenuantes hacen que no sean consideradas como tales.
- j. En general, incumplir los deberes y las obligaciones por negligencia o por descuidos inexcusables, y también toda infracción no recogida en las infracciones graves y muy graves, siempre que el perjuicio causado al servicio se pueda conceptuar como leve.

33.3.- Infracciones graves:

- a. La reincidencia en las faltas leves. Se entiende por reincidencia cometer tres faltas leves en el plazo de un año.

- b. Prestar el servicio sin cumplir las condiciones reglamentarias y, en especial, la falta de los elementos de seguridad, higiene y salubridad necesarios para cada prestación.
- c. Prestar el servicio mediante un tercero no autorizado.
- d. La interrupción no justificada del servicio durante más de una hora.
- e. No cumplir el servicio en las condiciones contractuales establecidas, si el perjuicio no se puede conceptuar como muy grave.
- f. La falta de consideración o de respeto del adjudicatario o de su personal hacia los usuarios y acompañantes de los usuarios, los compañeros de trabajo, los inspectores de los servicios comarcales, los agentes de la autoridad, el *Consell Comarcal del Maresme* o sus representantes.
- g. No disponer de la documentación obligatoria, si el incumplimiento no se puede conceptuar como muy grave.
- h. Demorar por más de cuatro semanas la entrega de la documentación requerida por el *Consell Comarcal del Maresme*.
- i. Causar, por negligencia o por mala fe, daños graves en la conservación y el mantenimiento de los medios o del material del servicio.
- j. Modificar el servicio sin causa justificada y sin notificación previa al *Consell Comarcal del Maresme*.
- k. El estado general de conservación o mantenimiento de los medios o del material valorado en las inspecciones técnicas como defectuoso.
- l. Incumplir la obligación de subsanar los defectos tipificados como faltas leves, aún cuando no cause perjuicios graves, si su existencia ya ha sido notificada al adjudicatario y éste no los ha subsanado en los plazos fijados.
- m. Utilizar un material diferente de lo previsto para cada prestación.
- n. No reponer o no incrementar la garantía definitiva en los plazos fijados.
- o. Abusar de la autoridad que el *Consell Comarcal del Maresme* haya podido delegar en el adjudicatario.
- p. Las acciones u omisiones constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daños al *Consell Comarcal del Maresme* o a los usuarios y no constituyan falta muy grave.
- q. Tolerar la comisión de faltas graves o muy graves por parte del personal del servicio.
- r. Las acciones u omisiones en ejercicio del servicio que sean manifiestamente ilegales, cuando causen perjuicio al *Consell Comarcal* o a los usuarios y no constituyan falta muy grave.
- s. La falta de rendimiento que afecte el funcionamiento normal del servicio y que no sea constitutiva de falta muy grave.
- t. El incumplimiento injustificado del horario del servicio que, acumulado, represente un mínimo de diez horas dentro del mes natural.
- u. Poner en peligro o perturbar la correcta prestación del servicio.
- v. Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de los deberes y las obligaciones propias del adjudicatario.
- w. Las peleas entre operarios durante la prestación del servicio.
- x. Cometer infracciones muy graves cuando su naturaleza y las circunstancias atenuantes hacen que no se les pueda conceptuar como tales.

- y. En general, el incumplimiento con negligencia, culpa o dolo de las órdenes procedentes del *Consell Comarcal del Maresme* relativas a los deberes y las obligaciones propias del adjudicatario, y también toda infracción no recogida en esta cláusula pero que cause un perjuicio al servicio que se pueda conceptuar como grave.

33.4.- Infracciones muy graves:

- a. La mera reincidencia en la misma falta grave, o haber estado sancionado por la comisión de tres faltas graves, todo ello en el periodo de un año.
- b. Ejercer la actividad de transporte escolar sin las autorizaciones administrativas necesarias.
- c. El retraso en el inicio de la prestación del servicio, después de haber sido adjudicado definitivamente, si no hay causa de fuerza mayor.
- d. Aplicar indebidamente a los usuarios precios, tarifas o tributos para la prestación de sus servicios.
- e. Ceder, subrogar, traspasar, arrendar o establecer cualquier gravamen que afecte totalmente o parcialmente el servicio sin obtener antes el consentimiento del *Consell Comarcal del Maresme* en la forma prevista en este pliego.
- f. Ocupar o dedicar los medios o materiales afectos al servicio de forma exclusiva en usos o funciones diferentes de los propios de la prestación del servicio, aceptando cualquier tipo de contraprestación o remuneración.
- g. Prestar el servicio en condiciones que puedan afectar la seguridad de las personas, con peligro grave y directo.
- h. Desobedecer de forma reiterada las órdenes escritas del *Consell Comarcal del Maresme* relativas a la prestación del servicio.
- i. Incumplir cualquiera de las prescripciones de las disposiciones legales o reglamentarias sobre el transporte escolar o incumplir las órdenes del *Consell Comarcal del Maresme* destinadas a evitar situaciones molestas, nocivas, insalubres o peligrosas.
- j. Incumplir las obligaciones sociales o fiscales.
- k. El estado general de conservación o mantenimiento de los medios o del material valorado en las inspecciones técnicas como muy defectuoso.
- l. No admitir injustificadamente al servicio una persona que cumpla los requisitos reglamentarios para beneficiarse, cuando las posibilidades materiales no lo impidan, o establecer algún tipo de discriminación de precios o de condiciones en su utilización
- m. No utilizar los medios o materiales ofertados.
- n. Las acciones u omisiones en ejercicio del servicio que sean manifiestamente ilegales, cuando causen perjuicio al *Consell Comarcal del Maresme* o a los ciudadanos y se puedan conceptuar como muy graves.
- o. La falta de rendimiento que afecte el funcionamiento normal del servicio y que se pueda conceptuar como muy grave.
- p. El abandono del servicio, las paralizaciones y las interrupciones en la prestación del servicio de un día o más, si no hay una causa de fuerza mayor.
- q. Incumplir la obligación de atender los servicios mínimos en caso de huelga.
- r. El hecho de causar, por negligencia o por mala fe, daños muy graves al patrimonio o a los bienes del *Consell Comarcal del Maresme*.

- s. Las acciones u omisiones constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daños al *Consell Comarcal del Maresme* o a los usuarios y que se puedan conceptualizar como muy graves.
- t. Incurrir por segunda vez en causa de intervención del servicio.
- u. Prestar el servicio de forma manifiestamente defectuosa o irregular, con incumplimiento de las condiciones establecidas.
- v. Obstruir la inspección del servicio o de alguno de sus elementos.
- w. En general, incumplir con negligencia, culpa o dolo las órdenes procedentes del *Consell Comarcal del Maresme* relativas a los deberes y las obligaciones propias del adjudicatario y también toda infracción no recogida en esta cláusula pero que cause un perjuicio al servicio que se pueda conceptualizar como muy grave.

34.- CUANTIFICACION DE LAS SANCIONES

34.1.- Las infracciones se sancionaran de la manera siguiente:

- a. Las leves, con sanciones de hasta 600 €.
- b. Las graves, con sanciones desde 600 € a 3.000 €, cantidad que se puede superar hasta alcanzar el triple del valor de los servicios objeto de la infracción, siempre que el *Consell Comarcal del Maresme* no decida, cuando sea procedente legalmente, la resolución del contrato, si consisten en dejar de prestar un servicio obligado o producen una pérdida valorable económicamente.
- c. Las muy graves, con sanciones desde 3.000 € a 6.000 €, cantidad que se puede superar hasta alcanzar el cuádruple del valor de los servicios objeto de la infracción, o bien con la declaración de caducidad y la resolución del contrato, si consisten en dejar de prestar un servicio obligado o producen una pérdida valorable económicamente.

34.2.- El importe de las sanciones impuestas nunca no podrá ser inferior al coste del servicio dejado de prestar.

34.3.- Las faltas que ocasionen un gasto al *Consell Comarcal* serán sancionadas, además, con una multa adicional equivalente al importe del gasto efectuado.

34.4.- El *Consell Comarcal del Maresme* actualizará anualmente el importe de las sanciones previstas en el párrafo anterior de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo.

34.5.- Las sanciones contractuales se entienden siempre al margen de las que pueda imponer el órgano competente de la *Generalitat de Catalunya*.

35.- EXPEDIENTE PREVIO

Las sanciones por infracciones se impondrán en virtud de expediente instruido al efecto, que incoará la Presidencia a propuesta del responsable del contrato, por iniciativa propia o por denuncias recibidas de los ciudadanos, de los órganos directivos de las escuelas o de los ayuntamientos, una vez aprobadas por los mencionados servicios. En todo caso, se dará audiencia al adjudicatario por un plazo de diez días.

36.- PROCEDIMIENTS SANCIONADOR

36.1.- La competencia para incoar un expediente sancionador es de la Presidencia del *Consell Comarcal del Maresme*.

36.2.- La instrucción del expediente se encargará a un/a técnico/a de esta entidad.

36.3.- La resolución del expediente corresponde:

- a. a la Presidencia del *Consell Comarcal del Maresme*, en los casos de infracciones leves,
- b. a la Comisión Permanente del Pleno, en los casos de infracciones graves o muy graves.

Mataró, junio 2013